



Expediente: **056150637101**  
Radicado: **RE-01031-2024**  
Sede: **REGIONAL VALLES**  
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**  
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**  
Fecha: **03/04/2024** Hora: **10:26:50** Folios: **6**



## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS PARCIALMENTE UNAS OBLIGACIONES Y REQUIERE

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE** En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 y

### CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### ANTECEDENTES:

1 Por medio de la Resolución RE-00143-2021 del 14 de enero del 2021, la Corporación autorizo un permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, a la **sociedad INMOBILIARIA PROACTIVA S.A**, con NIT 811.023.187-1, a través de su representante legal suplente el señor Alejandro Ángel Posada, identificado con C.C. No. 1.037.592.656, (en calidad de autorizados de **ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A** con NIT 800.155.413- 6, sociedad que actúa únicamente como vocera del **FIDEICOMISO LOTE LA PRESENTACIÓN**, con NIT 805.012.921-0, representada legalmente por el señor Fabian Ernesto Parra Ibáñez, identificado con C.C. No. 79.444.296), en beneficio de los individuos localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-21288, ubicado en zona de expansión urbana del municipio de Rionegro, informando en su parágrafo segundo, que el permiso tendrá una vigencia de doce (12) meses a partir de la notificación del respectivo acto administrativo.

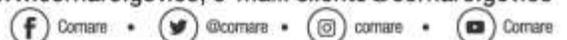
En el artículo segundo, **NO SE AUTORIZA**, un individuo de la especie Camargo (*Verbesina nudipes*), un individuo de la especie Drago (*Croton magdalenensis*), un individuo de la especie Fresno (*Tapirira guianensis*), diecisiete (17) individuos de la especie Cipres (*Cupressus lusitanica*), para un total de 20 individuos, toda vez que se ubican sobre linderos con predios vecinos y la parte interesada no cuenta con las respectivas autorizaciones.

2.-Mediante la Resolución RE-04216-2021 del 28 de junio del 2021, se suspende ... *el permiso de APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES ISLADOS, autorizado mediante Resolución N° RE\_VALLES—RE-00143 del 14 de enero de 2021 a la sociedad INMOBILIARIA PROACTIVA S.A., con Nit 800.155.413, representada legalmente por el señor ALEJANDRO ANGEL POSADA identificado con cédula de ciudadanía N° 1.037.592.656, hasta tanto cumpla con las obligaciones ambientales contempladas en la Tabla 3 del presente acto administrativo...*

3.-Por medio del radicado CE-21436-2021 del 10 de diciembre del 2021, la parte interesada allega informe y registro fotográfico de las actividades realizadas para dar cumplimiento a los requerimientos impuestos mediante la Resolución R\_VALLES-RE-00143-2021 del 14 de enero del 2021 y la Resolución RE-04216-2021 del 28 de junio del 2021.



**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**  
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



4.-Mediante el oficio con radicado CS-04437-2022 del 09 de mayo del 2022, se requiere a la parte interesada información adicional para la evaluación del radicado CE-21436-2021 del 10 de diciembre del 2021.

5.-Mediante el radicado CE-17556-2023 del 27 de octubre del 2023, la parte interesada allega oficio relacionando ... suspensión de plazo para dar cumplimiento a la medida de compensación forestal derivada dentro de las obligaciones contenidas en el acto administrativo...

6.-Mediante la Resolución RE RE-04654-2023 del 01 de noviembre el 2023, en su artículo primero, se impone medida preventiva de amonestación escrita, a la **sociedad INMOBILIARIA PROACTIVA S.A**, con NIT 811.023.187-1, a través de su representante legal suplente el señor Alejandro Ángel Posada, identificado con C.C. No. 1.037.592.656, (en calidad de autorizados de **ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A** con NIT 800.155.413- 6, sociedad que actúa únicamente como vocera del **FIDEICOMISO LOTE LA PRESENTACIÓN**, con NIT 805.012.921-0, representada legalmente por el señor Fabian Ernesto Parra Ibáñez, identificado con C.C. No. 79.444.296)

7.-En su artículo segundo se requiere para que en el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, proceda a realizar la siguiente acción... dar cumplimiento al artículo segundo de la Resolución R\_VALLES-RE-00143-2021 del 14 de enero del 2021.

8.-En su artículo tercero, se ordena a la unidad de control y seguimiento de la regional valles de San Nicolás realizar visita técnica, al predio donde se impuso la medida preventiva a los treinta (30) días hábiles siguientes a la comunicación de la presente actuación administrativa, a fin de verificar el cumplimiento de lo aquí ordenado.

9.-Mediante el radicado CE-20658-2023 del 20 de diciembre del 2023, la parte interesada allega oficio relacionando ... *respuesta a la medida preventiva de amonestación escrita*...

10.-Mediante el radicado CS-00176-2024 del 10 de enero del 2024, la Corporación da respuesta a lo puesto mediante el radicado CE-20658-2023 del 20 de diciembre del 2023.

11.-Mediante el radicado CE-04895-2024 del 20 de marzo del 2024, se radica información presentada en campo por la parte interesada

12• Que funcionarios de la Corporación procedieron a realizar Control y verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales impuestas mediante la Resolución RE-00143-2021 del 14 de enero del 2021, verificar las obligaciones impuestas mediante la medida preventiva con radicado RE-04654-2023 del 1 de noviembre del 2023 y evaluar la información aportada mediante los radicados CE-20658-2023 del 20 de diciembre del 2023, CE-04895-2024 del 20 de marzo del 2024. Generándose el **IT 01660-2024 de 22 de marzo**, en el cual se observó concluyó lo siguiente:

(...)

## 25. OBSERVACIONES:

### En relación con los antecedentes y los permisos ambientales:

Por medio de la Resolución R\_VALLES-RE-00143-2021 del 14 de enero del 2021, Cornare autorizó el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, para el aprovechamiento de setecientos setenta y cinco (775) individuos de especies exóticas y nativas de la región, individuos localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-21288, ubicado en zona de expansión urbana del municipio de Rionegro, informando en su párrafo segundo, que el permiso tendrá una vigencia de doce (12) meses a partir de la notificación del respectivo acto administrativo.



En el artículo segundo, NO SE AUTORIZA, un individuo de la especie Camargo (*Verbesina nudipes*), un individuo de la especie Drago (*Croton magdalenensis*), un individuo de la especie Fresno (*Tapirira guianensis*), diecisiete (17) individuos de la especie Cipres (*Cupressus lusitanica*), para un total de 20 individuos, toda vez que se ubican sobre linderos con predios vecinos y la parte interesada no cuenta con las respectivas autorizaciones.

En el artículo tercero, la Corporación requirió al interesado realizar la compensación ambiental por medio de la siembra de dos mil doscientos ochenta y uno (2281) árboles de especies nativas con una altura de superior a 50 centímetros y realizar el mantenimiento durante al menos cinco (5) años, informando en el numeral 1.1, que el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de cinco (05) meses después de realizado el aprovechamiento, u, orientar la compensación a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), por un valor de \$ 38.097.262, equivalentes a la siembra de los dos mil doscientos ochenta y uno (2281) árboles nativos, su mantenimiento y conservación, informando en el numeral 2.1, que el certificado emitido como compensación tendrá una vigencia de cinco (5) meses después de realizado el aprovechamiento.

Adicionalmente en la opción tres del mismo artículo se requiere al usuario deberá realizar la siembra de 3 individuos de la especie **Helecho Sarro (*Cyathea sp.*)**, en el mismo predio donde se realizó el aprovechamiento; la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior y deberán realizar actividades de mantenimiento para garantizar la supervivencia de los individuos, informando en su numeral 3.1, que el plazo para realizar dicha siembra será de tres (3) meses y una vez finalizada, deberá informar a Cornare, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento

En el artículo cuarto, se informó que se debía dar cumplimiento a las recomendaciones del aprovechamiento y el manejo de los residuos vegetales.

Por medio de la Resolución RE-04654-2023 del 01 de noviembre del 2023, en su artículo tercero, se ordena a la unidad de control y seguimiento de la regional valles de San Nicolás realizar visita técnica, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas mediante la Resolución R\_VALLES-RE-00143-2021 del 14 de enero del 2021, para lo cual se realiza visita de inspección el día 18 de marzo del 2024.

#### En relación con la visita técnica:

El día 18 de marzo, se realizó visita técnica al predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-21288, ubicado en zona de expansión urbana del municipio de Rionegro, la cual fue acompañada por la señora Dani Milena Jiménez Arias (directora de obra) y Mauricio Aguirre (Representación Cornare), donde se observó lo siguiente:

Durante la visita se realizó un recorrido por el predio, se tomaron datos de ubicación geográfica y registro fotográfico de los individuos que no fueron autorizados por encontrarse en de predios vecinos linderos, observando que estos aun se encuentran en pie y en buenas condiciones fitosanitarias.

LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z (msnm)
GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
-75	23	6,24	6	9	10,12	2128
-75	23	6,20	6	9	10,10	2128
-75	23	6,21	6	9	10,11	2128
-75	23	6,23	6	9	10,12	2128
-75	23	6,22	6	9	10,13	2128

Tabla con ubicación geográfica individuos establecidos como compensación



Registro fotográfico:



Para el cumplimiento de lo requerido en el artículo tercero, se informa durante la visita que:

- Para lo presentado mediante el radicado CE-20658-2023 del 20 de diciembre del 2023, el cual trata de la "PROPUESTA TECNICO-ECONOMICA", solicitada a la entidad Mas Bosques, no se llevara a cabo debido a que en el momento no se cuenta con los recursos para suplir lo que esta propuesta indica, por ende este no se llevara a cabo.
- Debido a que no se realizara la compensación por Pago por Servicios Ambientales -PSA, se realizara la siembra de individuos nativos de la región, siendo estos una cantidad de 2281 individuos de especies nativas, pero por espacios insuficientes dentro del proyecto, se llevaran a cabo las siembras en diferentes zonas de importancia ambiental tales como : acueductos veredales-rurales, predios que el municipio tenga destinados con fines de conservación y preservación.

Para el cumplimiento del numeral tres del artículo tercero, el cual relaciona la siembra de 3 individuos de la especie Helecho Sarro (*Cyathea sp.*), se tiene que para el día de la visita estos se encuentran establecidos y con buenas condiciones fitosanitarias y de siembra. (se anexa registro fotográfico).



Adicionalmente, en la visita realizada, informan que cuentan con un informe de las actividades ejecutadas para llevar a cabo el aprovechamiento, del cual se allegó y se hizo radicar con el número CE-04895-2024 del 20 de marzo del 2024, así mismo se evaluó lo siguiente:

- Para garantizar la supervivencia de los individuos de la especie Helecho Sarro (*Cyathea* sp.), se anexa cronograma.

Aunado a lo anterior, se propone el siguiente cronograma de actividades que facilitará el cumplimiento de la medida de compensación adoptada derivada del aprovechamiento forestal:

**Tabla No 1. Cronograma de Actividades**

DESCRIPCIÓN ACTIVIDAD	MES 1				MES 2				MES 3				MES 4				MES 5				MES 6			
	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
<b>1. Preparación:</b>																								
<b>1.1. Evaluación del sitio de siembra.</b> Identificar áreas adecuadas para la siembra de árboles. Las mismas serán aquellas cercanas al área de intervención y acordadas con los propietarios. Se tendrá como entregables actas de compromiso.																								
<b>2. Selección de Especies</b>																								
2.1. Identificación de viveros donde se cuenten con el listado de las especies recomendadas por la Corporación																								
2.2. Compra de Especies e insumos para siembra																								
2.3. Contratación mano de Obra																								
2.4. Transporte de Especies al Proyecto																								
<b>3. Siembra</b>																								
3.1. Distribución de árboles en área de siembra																								
3.2. Plantación de Árboles																								
3.3. Instalación de tutor																								
<b>4. Mantenimiento</b>																								

*Fuente Construcción Propia*

Para los residuos vegetales obtenidos del aprovechamiento se informa que se dio manejo por medio de chipeo para reintegrar al suelo como materia orgánica.



No obstante para el día de la visita se evidenció que estos residuos se encuentran en proceso de degradación. Se anexa registro fotográfico.



En cuanto al artículo quinto, verificada la base de datos en la plataforma VITAL, se encontró que a la fecha no se han solicitado salvoconductos para la movilización de la madera obtenida del aprovechamiento forestal autorizado.

En virtud de lo anterior, a continuación se resumirán las verificaciones de cumplimiento de las Resoluciones ambientales:

**Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-00143-2021 del 14 de enero del 2021.**

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<p><b>Art 1:</b> Autorizar el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, para el aprovechamiento de setecientos setenta y cinco (775) individuos de especies exóticas y nativas de la región, individuos localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-21288, ubicado en zona de expansión urbana del municipio de Rionegro, informando en su parágrafo segundo, que el permiso tendrá una vigencia de doce (12) meses a partir de la notificación del respectivo acto administrativo.</p>	14/01/2022, fecha de vigencia para el aprovechamiento forestal	X			<p>Para el día de la visita se informa y verifica que el aprovechamiento se realizó en los tiempos estimados por la Corporación y acorde a lo establecido en la resolución en cuanto a especies, cantidad y sitio.</p> <p>Adicionalmente, se evidencia que los individuos que no se autorizaron se encuentran en pie y con buenas condiciones fitosanitarias.</p>
<p><b>Art 2:</b> NO SE AUTORIZA, un individuo de la especie Camargo (<i>Verbescina nudipes</i>), un individuo de la especie Drago (<i>Croton magdalenensis</i>), un individuo de la especie Fresno (<i>Tapirira guianensis</i>), diecisiete (17) individuos de la especie Ciprés (<i>Cupressus lusitanica</i>), para un total de 20 individuos, toda vez que se ubican sobre linderos con predios vecinos y la parte interesada no cuenta con las respectivas autorizaciones.</p>					
<p><b>Art 3:</b> Requiere al interesado realizar la compensación ambiental por medio de la de la siembra de dos mil doscientos ochenta y uno (2281) árboles de especies nativas con una altura de superior a 50 centímetros y realizar el mantenimiento durante al menos cinco (5) años, informando en el numeral 1.1, que el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de cinco (05) meses después de realizado el aprovechamiento, u, orientar la compensación a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), por un valor de \$ 38.097.262, equivalentes a la siembra de los dos mil doscientos ochenta y uno (2281) árboles nativos, su mantenimiento y conservación, informando en el numeral 2.1, que el certificado emitido como compensación tendrá una vigencia de cinco</p>	Fecha de vigencia para ambas opciones, (14/6/2022)		X		<p>Debido a que no se realizara la compensación por Pago por Servicios Ambientales -PSA, se realizara la siembra de individuos nativos de la región, siendo estos una cantidad de 2281 individuos de especies nativas, pero por espacios dentro insuficientes dentro del proyecto, se llevaran a cabo las siembras en diferentes zonas de importancia ambiental tales como : acueductos veredales-rurales, predios que el municipio tenga destinados con fines de conservación y preservación, según lo informado en campo el día 18 de marzo del 2024.</p>

<p>(5) meses después de realizado el aprovechamiento.</p>				
<p>Adicionalmente en la opción tres del mismo artículo se requiere al usuario deberá realizar la siembra de 3 individuos de la especie <b>Helecho Sarro (Cyathea sp.)</b>, en el mismo predio donde se realizó el aprovechamiento; la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior y deberán realizar actividades de mantenimiento para garantizar la supervivencia de los individuos, informando en su numeral 3.1, que el plazo para realizar dicha siembra será de tres (3) meses y una vez finalizada, deberá informar a Cornare, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento</p>		X		<p>Durante la visita realizada se evidencia que los individuos objeto de compensación se encuentran establecidos y con buenas condiciones fitosanitarias y de siembra</p>
<p>Art 4: 2.-Se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.</p> <p>7.-Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.</p> <p>11.-Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.</p> <p>12.-No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.</p>	<p>14/01/2022, fecha de vigencia para el aprovechamiento forestal</p>	X		<p>Mediante el radicado CE-04895-2024 del 20 de marzo del 2024, se informa sobre la buena disposición de los residuos, siendo estos dispuestos como materia orgánica.</p>
<p>18.-Se deberá respetar el área correspondiente a las Rondas Hídricas de la fuente sin nombre que discurre por el predio, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo Corporativo No. 251 de 2011 “por medio el cual se fijan Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente Del Departamento de Antioquia, Jurisdicción CORNARE”.</p>		X		<p>Para el día de la visita se evidencia que no se llevaron afectaciones a las fuentes hídricas aledañas al aprovechamiento debido a que</p>

<p><b>Art 5:</b> Se informa que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera.</p>		X	<p>Consultada la plataforma VITAL (ventanilla integral de trámites ambientales en línea) desde donde se expiden los salvoconductos, se evidencia que a la fecha no se han solicitado salvoconductos para la movilización de la madera obtenida del aprovechamiento forestal.</p>
--	--	---	--

**NOTA:** De 7 obligaciones ambientales establecidas en la R\_VALLES-RE-00143-2021 del 14 de enero del 2021, la parte interesada ha cumplido con 5, para un no cumplimiento.

Otras situaciones encontradas en la visita: NA

**26. CONCLUSIONES:**

La **sociedad INMOBILIARIA PROACTIVA S.A**, con NIT 811.023.187-1, a través de su representante legal suplente el señor Alejandro Ángel Posada, identificado con C.C. No. 1.037.592.656, (en calidad de autorizados de **ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A** con NIT 800.155.413- 6, sociedad que actúa únicamente como vocera del **FIDEICOMISO LOTE LA PRESENTACIÓN**, con NIT 805.012.921-0, representada legalmente por el señor Fabian Ernesto Parra Ibáñez, identificado con C.C. No. 79.444.296), realizaron el aprovechamiento forestal de los individuos autorizados mediante la Resolución R\_VALLES-RE-00143-2021 del 14 de enero del 2021, dentro de la vigencia del permiso, según lo manifestado y observado en campo el día 18/3/2024 y acorde a lo allí establecido en cuanto a especies, cantidad y sitio.

La **sociedad INMOBILIARIA PROACTIVA S.A**, con NIT 811.023.187-1, a través de su representante legal suplente el señor Alejandro Ángel Posada, identificado con C.C. No. 1.037.592.656, (en calidad de autorizados de **ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A** con NIT 800.155.413- 6, sociedad que actúa únicamente como vocera del **FIDEICOMISO LOTE LA PRESENTACIÓN**, con NIT 805.012.921-0, representada legalmente por el señor Fabian Ernesto Parra Ibáñez, identificado con C.C. No. 79.444.296), dieron cumplimiento a lo requerido mediante el artículo segundo de la Resolución R\_VALLES-RE-00143-2021 del 14 de enero del 2021, relacionado con los arboles no autorizados, toda vez que estos se encuentran en pie y en buenas condiciones.

La **sociedad INMOBILIARIA PROACTIVA S.A**, con NIT 811.023.187-1, a través de su representante legal suplente el señor Alejandro Ángel Posada, identificado con C.C. No. 1.037.592.656, (en calidad de autorizados de **ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A** con NIT 800.155.413- 6, sociedad que actúa únicamente como vocera del **FIDEICOMISO LOTE LA PRESENTACIÓN**, con NIT 805.012.921-0, representada legalmente por el señor Fabian Ernesto Parra Ibáñez, identificado con C.C. No. 79.444.296), dieron cumplimiento a lo requerido mediante el artículo tres numeral 3 de la Resolución R\_VALLES-RE-00143-2021 del 14 de enero del 2021, relacionado con la siembra de los individuos como compensación por el aprovechamiento de árboles talados bajo categoría de veda.

La **sociedad INMOBILIARIA PROACTIVA S.A**, con NIT 811.023.187-1, a través de su representante legal suplente el señor Alejandro Ángel Posada, identificado con C.C. No. 1.037.592.656, (en calidad de autorizados de **ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A** con NIT 800.155.413- 6, sociedad que actúa únicamente como vocera del **FIDEICOMISO LOTE LA PRESENTACIÓN**, con NIT 805.012.921-0, representada legalmente por el señor Fabian Ernesto Parra Ibáñez, identificado con C.C. No. 79.444.296), no ha dado cumplimiento a lo requerido



mediante el artículo tres numeral 2/3 de la Resolución R\_VALLES-RE-00143-2021 del 14 de enero del 2021, relacionado con la compensación ambiental.

La **sociedad INMOBILIARIA PROACTIVA S.A**, con NIT 811.023.187-1, a través de su representante legal suplente el señor Alejandro Ángel Posada, identificado con C.C. No. 1.037.592.656, (en calidad de autorizados de **ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A** con NIT 800.155.413- 6, sociedad que actúa únicamente como vocera del **FIDEICOMISO LOTE LA PRESENTACIÓN**, con NIT 805.012.921-0, representada legalmente por el señor Fabian Ernesto Parra Ibáñez, identificado con C.C. No. 79.444.296), dieron cumplimiento a lo requerido mediante el artículo 4 de la Resolución R\_VALLES-RE-00143-2021 del 14 de enero del 2021, relacionado con el manejo y disposición de los residuos vegetales.

No se tiene información del destino final de la madera obtenida del aprovechamiento forestal otorgado mediante la Resolución RE-00143-2021 del 14 de enero del 2021.

**Informar:** la presente actuación no será objeto de cobro, toda vez que se realizó visita en campo, quedando pendiente la visita de verificación de cumplimientos y esta será sujeta a cobro conforme a lo establecido en la Resolución RE-04172-2023 del 26 de septiembre del 2023.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.*

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *“(…) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (…)*” lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

*“Artículo 3°. Principios. (…)*

*12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.*

*13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (…)* a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”

Que en el artículo 10º del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

*“ARTÍCULO 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:*



a. *Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*

b. *Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.*

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado **IT-01660-2024 del 22 de MARZO**, esta Corporación considera procedente **DECLARAR CUMPLIDAS PARCIALMENTE LAS OBLIGACIONES** contenidas en la Resolución RE-00143-2021 del 14 de enero del 2021, verificar las obligaciones impuestas mediante la medida preventiva con radicado RE-04654-2023 del 1 de noviembre del 2023 y en consecuencia proceder al **RESPECTIVO REQUERIMIENTO** de cumplimiento a lo requerido mediante el artículo tres numeral 2.1 de la Resolución RE-00143-2021 del 14 de enero del 2021 como así se dispondrá en la parte resolutive

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ**, a la sociedad **INMOBILIARIA PROACTIVA S.A**, con NIT 811.023.187-1, a través de su representante legal suplente el señor Alejandro Ángel Posada, identificado con C.C. No. 1.037.592.656, (en calidad de autorizados de **ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A** con NIT 800.155.413- 6, sociedad que actúa únicamente como vocera del **FIDEICOMISO LOTE LA PRESENTACIÓN**, con NIT 805.012.921-0, representada legalmente por el señor Fabian Ernesto Parra Ibáñez, identificado con C.C. No. 79.444.296), para **que en el término de 60 días calendario, contados a partir de la notificación de este acto administrativo** de cumplimiento a lo requerido mediante el artículo tres numeral 2.1 de la Resolución RE-00143-2021 del 14 de enero del 2021 presente lo siguiente:

- Para los individuos que se están estableciendo como compensación en predios diferentes al que se realizó el aprovechamiento forestal, deberán allegar: Certificado de tradición y libertad del inmueble, carta de autorización del propietario para esta siembra, con el fin de realizar verificación y validación en campo.
- Inventario de especies y cantidad de los individuos establecidos.
- Cronograma de mantenimiento por el tiempo sugerido por la Corporación.

**Parágrafo ACOGER** Acoger la información presentada mediante el radicado CE-04895-2024 del 20 de marzo del 2024.

**ARTICULO SEGUNDO INFORMAR** al Usuario La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la cual podrá ser objeto de cobro según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y norma Corporativa que lo faculta.

**ARTICULO TERCERO : NOTIFICAR** el presente acto administrativo a a la sociedad **INMOBILIARIA PROACTIVA S.A**, con NIT 811.023.187-1, a través de su representante legal suplente el señor Alejandro Ángel Posada, identificado con C.C. No. 1.037.592.656, (en calidad de autorizados de **ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A** con NIT 800.155.413- 6, sociedad que actúa únicamente como vocera del **FIDEICOMISO LOTE LA PRESENTACIÓN**, con NIT 805.012.921-0, representada legalmente por el señor Fabian Ernesto Parra Ibáñez, identificado con C.C. No. 79.444.296)De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.



**ARTÍCULO CUARTO. ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011..

Dada en el Municipio de Rionegro

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: N° **056150637101**  
Procedimiento. Control y Seguimiento.  
Asunto. C Y S Aprovechamiento Forestal.  
Proyectó: Armando Baena c.  
Técnico Mauricio Aguirre  
Fecha 1/04/2024.



**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**  
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

